

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Continuacion.

12 de Mayo. Aprobacion del acta anterior. Acordó imponer al arrendatario de la sierra de agua radicante en el término de San Leonardo, la multa de diez y seis escudos por tener en su artefacto maderas sin sellar, y que por el señor Ingeniero se amplien las diligencias instruidas para hacer constar los sugetos á quienes pertenecen dichas maderas. Condenó á Mariano de Leonardo al pago de veinticinco escudos por los daños causados por su ganado en el taller titulado Quiñones, del monte de San Leonardo. Sobre derecho á pastos por los vecinos de Blocona en el término del agregado Yuba, dispuso pedir ciertas esplicaciones al Alcalde de barrio de este último pueblo. Autorizó á D. Pablo Aristi, vecino de Vozmediano, para convertir en fábrica de papel continuo la que posee en el término de dicho pueblo, siempre que no intro-

duzca modificacion alguna en la altura de la presa, cantidad y pureza de las aguas y direccion de la corriente. Acordó recordar al Alcalde de San Andrés de Almarza la remision del acta de recepcion del camino vecinal de dicho pueblo á Almarza. Dispuso oficiar al Sr. Ingeniero de Obras públicas para la recepcion definitiva y liquidacion de las obras del camino de la Perera, término de San Leonardo. Acordó quede en suspenso el expediente sobre habilitacion de un puente en el rio Duero, término de Langa, por carecer de recursos la provincia para subvencionar el importe de las obras. Dispuso no auxiliar las obras del camino de Castillejo de Robledo á Vadocondes, provincia de Búrgos, por la propia causa que en el precedente acuerdo.

13 de Mayo. Aprobacion del acta anterior. Acordó recordar al Alcalde de Fuencaliente la remision de cuentas del pósito relativas á los años de 1863 y 1865, así como tambien las del pósito de Torralba de 1865. Dispuso prevenir al Alcalde de Portillo obligue á los individuos del Ayuntamiento á que firmen el acta referente al presupuesto, salvando su voto en cuanto no estuvieren conformes. Desestimó la reclamacion interpuesta por Doña Inocencia Sanchez, viuda de Epifanio

Martinez de Velasco, Arquitecto que fué de esta provincia, sobre pago de los haberes que deben acreditársele á su citado esposo desde 1.º de Noviembre último en que se le declaró cesante hasta el 5 de Marzo siguiente en que falleció.

13 de Mayo. Aprobacion del acta anterior. Acordó negar su aprobacion á la adjudicacion provisional de la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1869 á 1870, hecha á favor de D. Benito Peña. Dispuso se diga al Sr. Gobernador la conveniencia de que se provean las vacantes que existen por diversas causas de Vocales de la corporacion. Resolvió á favor de Bocigas la competencia que sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Eugenio Sebastian, sostiene con el Ayuntamiento de Alcozár. Dispuso prevenir al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital haga las oportunas gestiones para que por el Tesoro se satisfagan á los mismos los intereses vencidos de las inscripciones que les corresponden, autorizándole para la percepcion de su importe. Acordó aprobar en todas sus partes el proyecto de presupuesto provincial de gastos para el año económico de

1869 á 1870, formado por la Comision permanente de la corporacion en virtud del encargo que se le confirió, importando el total general de los mismos 115620 escudos 999 milésimas.

15 de Mayo. Aprobacion del acta anterior. Acordó aprobar 33 cuentas municipales y de pósitos de varios pueblos de la provincia. Dispuso prevenir al Alcalde de Valdelagua no exija cantidad alguna por cargas vecinales á José Ruiz, por carecer de toda clase de bienes. Acordó se reclame del señor Administrador cesante de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital 65 escudos 812 milésimas que existen en su poder en clase de depósito y de que no se ha hecho cargo en sus cuentas, y que por resultado de estas reintegre 29 escudos 200 milésimas. Dispuso se establezca el Colegio de internos bajo las bases propuestas por el Sr. Director del Instituto. Acordó el ingreso de varios huérfanos y desamparados en Establecimientos de Beneficencia. Aprobó el presupuesto provincial de gastos para el año económico de 1869 á 1870 conforme lo propuso la Comision permanente autorizada al efecto, ascendiendo el importe total de los mismos á 99.177. escudos 268 milésimas. Acordó que se expida certificacion de cese

á D. Antonio María Collypuig, Contador que fué de los fondos de esta provincia, de lo que conste. Autorizó á la Comision permanente de la corporacion para que disponga se lleven á efecto las obras para la habilitacion del archivo provincial del modo que conceptúe mas oportuno, pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos. Aprobó la subasta celebrada ante el Alcalde de Muriel de la Fuente para el arrendamiento de un molino harinero perteneciente á los propios. Desestimó la excusa que alega Pedro Delso para eximirse del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Alconaba. Autorizó al Ayuntamiento de Olvega para distribuir entre los ganados de los vecinos para su aprovechamiento por tiempo determinado los pastos del pago rastrogera y sus quintos de la dehesa boyal. Dispuso se reitere la orden al Alcalde de Arcos para que á su costa y á la de los individuos de la Junta local de Instruccion primaria se reconozcan los locales de Escuelas del pueblo por D. Zacarías Rodriguez Benito, quienes con el Ayuntamiento prestarán apoyo y proteccion al mismo para el cumplimiento de este servicio. Denegó al Ayuntamiento de Muriel Viejo la corta en su monte de 100 pinos. Acordó se oficie al Alcalde de Peñalba de San Esteban para que manifieste qué maderas se han vendido á los vecinos y en qué cantidad, y que el Sr. Ingeniero disponga se practique la tasacion de los daños causados al plantío de dicho pueblo en la corta de 80 cargas de leña que autorizó el Ayuntamiento. Acordó se aperciba al Ayuntamiento de Casarejos imponiéndole además la multa de 100 escudos por extralimitacion de atribuciones al autorizar la corta de 126 pinos, y que los vecinos satisfagan el valor en que están tasados. Condenó á Marcos Ruperez al pago de seis escudos por daños causados en una corta, y uno como multa.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR

de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Capitan general

de este Distrito, con fecha siete del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 20 de Julio último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de la Guardia civil lo que sigue:—Tomando en consideracion lo espuesto por V. E. en la consulta que dirigió á este Ministerio con fecha 2 del mes actual y atendidas las conveniencias de proporcionar el ingreso en el cuerpo de su cargo á los individuos de tropa del ejército que lo deseen y que por no contar los cuatro años de servicio que fija el reglamento militar del cuerpo no pueden ser admitidas, ni en sus respectivas armas cursan las instancias que promueven los interesados con el referido objeto, por no reunir aquel requisito; S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, para facilitar el reclutamiento y reemplazo de que trata el capítulo 2.º del mencionado reglamento aprobado por Real orden de 17 de Octubre de 1852, se entienda el caso 1.º de su artículo primero redactado en la forma siguiente. Por los individuos y clases de tropa que hallándose en el ejército ó en la reserva, soliciten voluntariamente su ingreso en la clase de Guardia segundosiempre que reunan las circunstancias prevenidas y cuenten dos años de efectivo servicio. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo traslado á V. para su conocimiento y á fin de que disponga llegue á noticia de los individuos del Ejército y reserva que existen en esa provincia.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para su mayor publicidad, y á fin de que se cumplimente cuanto ordena el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en su último párrafo. Soria 9 de Agosto de 1869.—El T. C. grd.º Comandante militar, Pedro Costa.

Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar ochocientos mil metros de tela de algodón con destino á la ca-

ma del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el dia 2 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 28 de Julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos mil metros de tela de algodón en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, número 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los espresados distritos.

2.ª La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón crudo, puro y limpio sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible; del ancho mínimo de sesenta y tres centí-

metros, con veintidos hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de setecientos sesenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana, conforme á la muestra-tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La construccion de los espresados ochocientos mil metros de tela se hará en tres períodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1869-70; el segundo, de trescientos mil, en el de 1870-71, y el tercero, por igual número de metros, durante el año económico de 1871-72. Cada uno de esos períodos se dividirá para la entrega en cuatro partes iguales, cuyas entregas han de tener lugar precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar; sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer más entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta las correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó

que no fuese de recibo conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.^a La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y á presencia y completa satisfacción de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.^a El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10. El precio límite que se

fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de doscientas cincuenta milésimas de escudo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presensadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ochocientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de diez mil escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de veinte mil escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago; una de cinco mil y las otras dos de á siete mil quinientos. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de cinco mil escudos: en fin de Junio de 1871, y si también hubiese cumplido, se le alzarán uno de los depósitos de siete mil quinientos escudos, y el otro le será devuelto á la terminación total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del

contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fueren preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 27 de Julio de 1869. =

P. I., el Intendente Jefe de Sección, Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del día... de... núm.... segun los cuales han de ser contratados ochocientos mil metros de tela de algodón, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregar cada metro al precio de... (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condición 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Juzgado de paz de Quintanas de Gormáz.

En cumplimiento á lo mandado por el Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos de

16 de Julio último, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que marca la ley, al Juez de paz de dicho distrito en el término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial. Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos del partido del Burgo y demás. Quintanas de Gormáz 6 de Agosto de 1869. = El Juez de paz, Dionisio Ruiz.

Juzgado de paz de Fuentes de Magaña.

Dando cumplimiento á lo mandado por el Dmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicación carta-orden del día 20 de Julio último, sobre la provision en propiedad de los Secretarios de los Juzgados de paz, y hallándose solo interinamente el de esta villa, se declara vacante, pudiendo los aspirantes que deseen obtener dicha Secretaría del Juzgado de paz dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la elección se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Fuentes de Magaña 6 de Agosto de 1869. = El Juez de paz, Juan Gualberto Gímenes.

Don Juan Lopez, Juez de paz de este distrito municipal de la Revilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado por el señor Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos en circular de 19 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 30 del mismo, sobre provision en propiedad de las Secretarías de los Juzgados de paz del partido de Almazán, las que se hallen desempeñando los Secretarios de los Ayuntamientos con carácter de interinos; y hallándose en este caso la de este Juzgado, se declara vacante, pudiendo los aspirantes que reúnan los requisitos que establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de

Junio de 1868 y deseen obtenerla, dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público. La Revilla 6 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Juan Lopez.

Juzgado de paz de Fuentecambrom.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Rejente de la Audiencia territorial de Burgos, en comunicacion de 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz por hallarse de interino D. Enrique Gimenez Pinilla, actualmente Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla, dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; en el concepto que la eleccion se hará por el órden de preferencia segun los Decretos del 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido del Burgo de Osma. Fuentecambrom 6 de Agosto de 1869. —El Juez de paz, Benito Molinero.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Precios de artículos al por mayor y menor.
- Carne de vaca, de 4,100 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
- Id. de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
- Id. de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

- Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
- Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
- Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
- Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 2,100 á 2,350 escudos fanega.
- Trigo vendido, 460 fanegas.
- Precio medio, 4,473 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Agosto de 1869. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

EL CAUDAL DE PROPIOS, periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses comunales.

- Abogar por la pronta liquidacion de lo que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:
- Reclamar la anulacion de las ventas hechas indebidamente:
- Pedir la reivindicacion de los terrenos baldíos y de aprovechamiento comun que aun faltan por enajenar:
- Exigir el inmediato señalamiento y declaracion de dehesas hoyales en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infraccion de la ley desamortizadora:
- Favorecer el derecho comun y el interés del colonó en todo aquello que pueda sacarlo de la condicion de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:
- Limitar la accion invasora del Estado en cuanto hace relacion con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:
- Denunciar los abusos que cometa la Administracion en todos aquellos expedientes de interés comun y cuya resolucion se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo político:
- Exigir la responsabilidad de toda infraccion de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho la justicia:
- Hacer, en fin, que las reformas políticas se subordinen á las leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro país, mas por espíritu de populacheria, que como resul-

tado de un exámen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicación que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos á la bancarrota y á la desesperacion, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortizacion.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el dia 1.º de Julio.

Precios de suscripcion.

Por un mes, en Madrid, 5 rs.—En provincias, 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripcion será adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

SE SUSCRIBE en

En Madrid, en la Administracion, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas, y en la de Durán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de Ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta Administracion el importe de las que hagan.

ORGANO-CONRADO. Privilegio de invencion.

Con dicho instrumento se tocan Misas, Vísperas y cuanta música se necesite en una Iglesia, en el tono, modo y forma que tengan costumbre, sin necesidad de organista ni saber música; un niño, un labriego cualquiera, aprende á manejarlo bien en un solo dia. Las voces son escelentes y su solidez á toda prueba. Hay en cuatro precios, para que estén al alcance de los pueblos mas pequeños. Se envían diseños litografiados y prospectos. El pago se hará al contado, ó parte al contado y el resto á plazo ó plazos; la primera entrega será despues de recibirlo el comprador y quedar satisfecho. Se están fabricando nueve, y se dirá para donde son, para que puedan informarse de los Señores Párrocos.

CHOCOLATES SUPERIORES DE LA FAMA DE ARAGON,

Fabrica impulsada por agua de José Maria Bueso, en Ateca.

De estos chocolates premiados en cuantas esposiciones se han presentado y últimamente con el primer premio en la esposicion aragonesa, donde tantos y tan

buenos se espusieron, tan acreditados tambien por la finura de su molido, por la perfeccion y aseo en su elaboracion y por la baratura de sus clases, pues los que en otras fábricas valen 6 y medio rs. libra son en esta á 5 y medio, los de 8 á 7 y los de 10 á 9 rs. Hay establecidos depósitos para la venta en Almazán D. Bráulio Corredor, en Arcos D. Valentin Ortega y D. Jorge Alonso, en Sagides D. José Giral, en Almaluez D. Manuel Escobedo, en Medinaceli D. Justo Ramirez, en Monteagudo D. Manuel Abril, en Berlanga D. Manuel Villanueva, en Soria D. Zacarías de la Orden, en Deza D. Ignacia Martinez, y en Ciria D. José Perez, proponiéndose su dueño establecer en otros puntos de la provincia, segun el consumo lo exija. En fábrica además de la rebaja del precio, se abona á todo comprador de cuatro libras, media; al de ocho una, ó sea el 12 por 100.

En la acreditada fábrica de don Bartolomé Ponce, establecida en la villa de San Pedro Manrique, se expenden paños á los precios siguientes:

- Paños de color de la oveja, á 16 rs. vara.
- Teñidos, negro y castaño, á 18 rs. vara.
- Negro y castaño superfino, á 24 rs. vara.
- Tambien al dueño que quiera se le elaborará paño de su misma lana, abonando por todo arreglo 6 rs. en vara. Asimismo se cambiará paño por lana bien acondicionada, abonando 6 rs. en vara.

D. Cosme la Puerta, Pedro Martinez y Eustaquio Ramos, vecinos de esta Ciudad, dueños y propietarios del monte titulado Cencejos, y terrenos titulados Humbría, en término de Aracon, y baldío de Calderuela y Tozal-moro, en uso de las disposiciones vigentes, hacen saber: Que desde este dia quedan acotados para toda clase de aprovechamientos, pastos, leña y caza que pertenezcan á dichos terrenos. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.